

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.641

LEY 6641

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6641

ARTÍCULO 1°. Se exime del pago del ochenta por ciento (80%) del Derecho para el Desarrollo Urbano y el Hábitat Sustentable a los desarrollos inmobiliarios destinados a vivienda individual y/o colectiva localizados en los barrios de Constitución, Barracas, San Cristóbal, La Boca, Parque Patricios, Boedo, Parque Chacabuco, Nueva Pompeya, Flores, Floresta, Vélez Sársfield, Villa Luro, Parque Avellaneda, Villa Soldati, Versalles, Liniers, Mataderos, Villa Lugano y Villa Riachuelo que cumplan las condiciones del Artículo 2° de la presente Ley. Queda excluido de la exención el siguiente polígono del barrio de Flores: Av. Gaona, Av. Donato Álvarez, Curapaligüe, Av. Directorio, Portela, Cuenca. Se deberá abonar el veinte por ciento (20%) de los metros cuadrados de edificabilidad adicionales declarados previo a la obtención del Permiso de Ejecución de Obra Civil.

ARTÍCULO 2°. Se establecen las siguientes condiciones para acceder a los beneficios establecidos en el Artículo 1°: a) Tipo de obras: Micro Obra, Obra Menor, Obra Media y Obra Mayor, que hayan iniciado y cumplimentado los requisitos de admisibilidad del Permiso de Ejecución de Obra Civil desde la entrada en vigencia de la presente Ley y antes del 10 de diciembre de 2023, con inicio de ejecución de obra hasta el 1° de abril de 2024 y, asimismo, cumplimentar los siguientes requisitos y plazos: 1. Micro obra: requerir en el plazo de trescientos sesenta (360) días corridos desde el inicio de ejecución de obra, la solicitud de finalización de la misma y su correspondiente solicitud conforme a obra. Para acceder a los beneficios la Micro Obra debe constituir unidad/es funcional/es de vivienda independiente/s. 2. Obra menor: requerir en el plazo de seiscientos (600) días corridos desde el inicio de ejecución de obra, la verificación especial N° 3. 3. Obra media: requerir en el plazo de mil (1000) días corridos desde el inicio de ejecución de obra, la verificación especial N° 3. 4. Obra mayor: requerir en el plazo de mil (1000) días corridos desde el inicio de ejecución de obra, la verificación especial N° 3. 5. Ampliaciones de obras en curso: requerir en el plazo de mil (1000) días corridos desde el inicio de ejecución de obra, la verificación especial N° 3. Se exime de las condiciones para acceder a los beneficios de la presente Ley a aquellos desarrollos inmobiliarios que estén incorporados en el Plan de Vivienda Asequible, creado por Ley 6137.

ARTÍCULO 3°. En caso de encontrarse ejecutando tareas de demolición total que impidan dar el alta de inicio de obra antes del 1° de abril de 2024 ante la Autoridad de Aplicación, será prorrogable el plazo para el inicio de ejecución de obra al 30 de abril de 2024. Cuando se trata de una ampliación sobre una obra que se encuentre en curso, con inicio solicitado ante la Autoridad de Aplicación, la exención se aplicará sobre la ampliación. El beneficio no aplica sobre el Derecho para el Desarrollo Urbano y el Hábitat Sustentable correspondiente a los metros cuadrados de la obra que se encuentre en curso con Permiso de Ejecución de Obra Civil registrado, la cual deberá abonar el gravamen conforme al régimen vigente al momento en que se otorgó el Permiso de Ejecución de Obra Civil. Las exenciones previstas en el artículo 1° de la presente Ley, no darán lugar a la devolución del Derecho ya abonado.



VEREDICTA LEYES

Ley 6641. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).